

001-09-01 del Arancel de Importación el cual quedará así:

001-09-01 Otros animales vivos de raza fina para la reproducción, que se compruebe que es de pura sangre mediante certificado de registro expedido por una asociación oficialmente reconocida y verificado por la Dirección Nacional de Producción del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá a los 8 días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y tres.

DEMETRIO B. LAKAS,
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.,
Vicepresidente de la República

ELIAS CASTILLO G.
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,
MIGUEL BALBINO MORENO

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud, Encargado,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y
Política Económica, Encargado,
JOSE SOKOL

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
ARISTIDES ROYO

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

ROGER DECERAGA
Secretario General

REFORMASE UN NUMERAL DEL ARANCEL DE IMPORTACION

LEY No. 31
(de 8 de Mayo de 1973)

"Por la cual se reforma el numeral 841-01-09 del Arancel de Importación, modificado por el artículo primero del Decreto de Gabinete No. 227 de 2 de Julio de 1970".

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se reforma el numeral 841-01-09 del Arancel de Importación, modificado por el artículo primero del Decreto de Gabinete No. 227 de 2 de Julio de 1970, el cual quedará así: 841-01-09 Medias largas para señoras, incluyendo medias calzonarios (panty-hose). . . 10.00 K.B.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Ley comenzará a regir después de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE
Dada en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República de Panamá

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República
de Panamá

ELIAS CASTILLO G.
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ
El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,

MANUEL B. MORENO

El Ministro de Obras Públicas,

EDWIN FABREGA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud, a.i.,

ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,

JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y
Política Económica, a.i.,

JOSE B. SOKOL

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

ARISTIDES ROYO

Comisionado de Legislación,

RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,

ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,

RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,

DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,

CARLOS PEREZ HERRERA

ROGER DECEREGA
Secretario General

RESOLUCION DE GABINETE

AUTORIZASE UN EMPRESTITO

RESOLUCION No. 4.

(De 9 de Mayo de 1973)

Por el cual se autoriza la Garantía de la Nación en un empréstito a ser contratado entre la Corporación Azucarera La Victoria y el Bankers Trust Company, New York, N. Y.

EL CONSEJO DE GABINETE
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase el

otorgamiento de la garantía de la Nación en el empréstito que contratará la Corporación Azucarera La Victoria con el Bankers Trust Company, New York, N. Y., por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/4,500.000.00) en los siguientes términos: B/3.5 millones mediante un pagaré a un (1) año al 10/o sobre el "London Interbank Rate", y refinanciamiento total a siete (7) años con tres (3) años de período de gracia a 1 1/2 o/o sobre el "New York Prime Rate" o "London Interbank Rate", según mejor convenga a los intereses de la Corporación, cuyo producto será utilizado en el Programa de expansión que llevará a cabo la Corporación Azucarera La Victoria.

ARTICULO SEGUNDO: Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro, para que a nombre y representación de la Nación, firme el respectivo documento de garantía en los términos y condiciones en el Artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.
COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LIC. ARTURO SUCRE
Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL ANGEL SANCHIZ

El Ministro de Educación,
MANUEL B. MORENO

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias, a.i.
JULIETA DE LORENZO

El Ministro de Trabajo y Bienestar
Social,
ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y
Política Económica, a.i.
JOSE SOKOL

ROGER DECEREGA
Secretario General